

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

No. SNPD-046-2018

MGS. JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “5): *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;
- Que,** en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.*”;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “*(...) Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las*

Página 1 de 6

finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines (...);

Que, el numeral 1 del artículo 24 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como funciones de cumplimiento del Consejo Nacional de Planificación: “ 1. *Dictar los lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos (...);*”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico ibídem, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, tendrá entre sus atribuciones: “1. *Preparar una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo para la consideración de la Presidenta o Presidente de la República, con la participación del gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía; 2. Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Planificación; (...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos (...);*”;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: “La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema.”;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico ibídem, establece que: “La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial (...);”;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico ibídem, dispone que: “El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas. Sus características, funciones, fuentes, derechos y responsabilidades asociadas a la provisión y uso de la información serán regulados por este código, su reglamento y las demás normas aplicables. (...)”;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 371, dispone que: “El Gobierno Nacional se compromete a velar por la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para este propósito, la administración pública central y la administración pública institucional de la Función Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, establecerán sus instrumentos tanto normativos como de planificación y gestión hacia el cumplimiento de esta Agenda y contarán con los aportes del sector privado, la academia y los ciudadanos, a través de las diferentes instancias de participación de acuerdo al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 371 dispone: “1.: Garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno 2. Normar y llevar a cabo el proceso de seguimiento y evaluación de las metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que se priorizarán en la planificación nacional. 3. Elaborar el informe de avance sobre la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en coordinación con las entidades de la Administración Pública, para conocimiento del Consejo Nacional de Planificación. Para tal efecto podrá solicitar la información que se necesaria a las entidades del Estado”;

Que, artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 371, establece que: “Dentro del proceso de seguimiento y evaluación de la aplicación y observancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Consejo Nacional de Planificación será la instancia encargada de conocer el informe de avance de cumplimiento correspondiente”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 416 de 16 de mayo de 2018, se designó al Mgs. José Iván Augusto Briones, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5, 32, 33, 34, y 39 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018; y, el Decreto Ejecutivo No. 416, de 16 de mayo de 2018;

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ELABORACIÓN DEL INFORME DE AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Art. 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto, establecer y regular el procedimiento de seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la elaboración del Informe de Avance del Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Art. 2.- Alcance.- La presente norma técnica rige para todas las entidades que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y, otras entidades de la Función Ejecutiva y demás funciones del Estado.

Art. 3.- Responsabilidad.- Las entidades que tengan a su cargo la revisión y análisis de la información, serán las responsables de la integridad, protección y control de la información y de los informes técnicos presentados. Dichas entidades responderán por la veracidad y autenticidad de la información.

La información remitida por las entidades, deberá ser generada a partir de las directrices, guías técnicas, lineamientos técnicos o metodologías dispuestas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y los entes rectores del ámbito estadístico y geográfico. Los resultados obtenidos posteriores a su aprobación en las distintas instancias establecidas, serán considerados como información oficial.



este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional. En caso de requerirse correctivos o modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Territorial Nacional, la Presidenta o Presidente de la República pondrá a consideración del Consejo Nacional de Planificación dicha propuesta, que será conocida y aprobada en un plazo no mayor de diez días.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento ibídem, establece que: *“(…) Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa remitirán, de manera obligatoria, la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes de desarrollo locales y demás instrumentos del Sistema, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento ibídem, establece que: *“Los mecanismos, metodologías y procedimientos para la publicación y difusión de la información serán definidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a través de lineamientos técnicos, los mismos que serán adoptados por todas las entidades y organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos y la entidad rectora de la generación de información geográfica, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerán los lineamientos, procedimientos, metodologías y estándares para el levantamiento de los datos, así como los sistemas de certificación de calidad que deberán ser implementados previo a otorgar el carácter oficial de los datos e información.- Los datos con carácter oficial serán de uso obligatorio para todas las entidades del Sistema.- Todas las entidades y organismos del sector público que provean servicios públicos, deberán generar y mantener repositorios de información que contendrán datos sobre los servicios brindados, beneficiarios y beneficios entregados, así como cualquier otra información estadística que sea relevante para la Planificación. Estos datos e información deberán ser transferidos oportuna y obligatoriamente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su uso, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento ibídem, establece que: *“Toda la información que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo califique de relevante, para la Planificación nacional, será integrada al Sistema Nacional de Información, con la participación obligatoria de todas las entidades y organismos del sector público, salvo la información calificada como reservada de acuerdo con el ordenamiento jurídico”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, se dispuso: *“Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional”;*

Art. 4.- Glosario de términos.- Con el objeto de mantener una idea precisa de las definiciones incorporadas en la presente norma técnica se definen las siguientes expresiones:

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.- Fue aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros que la suscribieron; y, será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años. Contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Meta.- Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un periodo definido, éstas pueden ser de impacto, efecto o producto. A través de este proceso se establecen compromisos visibles y verificables de la intervención de política pública.

Nota técnica de justificación de meta.- Es un instrumento informativo y justificativo que permite complementar y ampliar la información de la ficha metodológica del indicador, enfocándose en datos que permitan dar un eficaz seguimiento al indicador de la meta, como son: alcance, responsable de cumplimiento, detalle de los determinantes, línea base, meta anualizada del cumplimiento del indicador, fuentes de información, detalle de las políticas públicas sectoriales e intersectoriales, programas, proyectos o intervenciones asociadas al cumplimiento de las metas. Este documento debe ser aprobado y firmado por la máxima autoridad de la institución responsable del cumplimiento de la meta.

Objetivo Nacional.- Enunciado que indica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a un resultado esperado conforme la visión nacional planteada por el Presidente de la República y las autoridades de política pública en un tiempo determinado.

Plan de Acción.- Un plan de acción es una presentación resumida de las tareas que deben realizarse por ciertas personas, en un plazo de tiempo específicos, utilizando un monto de recursos asignados con el fin de lograr un objetivo dado.

Art. 5.- Priorización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerá la priorización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la planificación nacional, a nivel de objetivo, meta e indicador en función del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Art. 6.- De la metodología de seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).- La metodología para el seguimiento y evaluación de los ODS, será la misma aplicada para el seguimiento y evaluación del PND.

Art. 7.- Del Informe de Avance del Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.- El informe se elaborará con base en la siguiente información:

- a. Evaluación anual al PND.
- b. Información complementaria sobre el seguimiento y evaluación como: notas técnicas de justificación de metas y planes de acción al seguimiento del PND.
- c. Información de ejecución institucional registrada a través del sistema de planificación y reporte vigente.
- d. Información estadística provista por el INEC, conforme al cumplimiento del Plan de Desarrollo Estadístico y la Agenda 2030.
- e. El informe de cumplimiento a la Agenda 2030 recogerá los aportes de la sociedad civil, academia y empresas privadas, para lo cual se establecerá un mecanismo de articulación.

Art. 8.- De la presentación del Informe de Avance del Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.- El Informe de Avance del Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se presentará al Consejo Nacional de Planificación en el primer semestre de cada año, para su conocimiento.

Art 9.- De la difusión de los avances del cumplimiento de la Agenda 2030.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos de difusión del Informe de Avance del Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Art. 10. Del incumplimiento a las disposiciones.- El incumplimiento a las disposiciones emitidas en esta Norma Técnica será sometido a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en los artículos 180 y 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y su Reglamento.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2018.



MGS. JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO



DAU/ORQ / LRL/KST/MVR
30/07/2018